



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de OLGA DE JESUS PEREZ SIERRA en contra de PORVENIR S.A. Y
MAPFRE S.A. Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00141-02.

SECRETARÍA. Montería, enero veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandada para que formulara excepciones frente al mandamiento de pago, sin que hubiere propuesto ningún medio de defensa. **Provea.**

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2014-00141-02

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la parte demandada no formuló excepciones respecto de la presente ejecución dentro del término de traslado que se le otorgó luego de la notificación por estado del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021, como del mandamiento adicional de fecha 3 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo precedente es relevante transcribir el contenido del canon 442 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones de someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*



Acorde con el contenido de la preceptiva transcrita, se colige que el proceso ejecutivo, dada su naturaleza, en el que no se controvierte la existencia de ningún derecho, sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda”, debido a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, escudriñado el plenario, se advierte que feneció el término de traslado otorgado a la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sin que formulara ningún tipo de medios exceptivos en contra de los trámites de la presente ejecución, por ello, acorde con lo establecido en el artículo 440 Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada tanto en el mandamiento de pago fecha 19 de noviembre de 2021, como del mandamiento adicional de fecha 3 de diciembre de 2021, e igualmente, se dispondrá el requerimiento a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y se impondrán costas a la incoada.

Por otro lado la demandada PORVENIR S.A. a pesar de no presentar excepciones en contra de los mandamientos de pago, a través de su apoderado judicial advierte mediante memorial de fecha 21 de enero de la presente anualidad, que consignó a órdenes del juzgado el título judicial N°427030000828935 por valor de Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecisiete pesos (\$77.841.317) con el cual abona parcialmente a las obligaciones determinadas tanto en el mandamiento de pago fecha 19 de noviembre de 2021, como del mandamiento adicional de fecha 3 de diciembre de 2021, que ambas suman el guarismo de Ciento Ochenta Millones Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$180.066.460), por lo tanto se ordenará la entrega del **título Judicial** N°427030000828935 por valor de Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecisiete pesos (\$77.841.317), al apoderado judicial ejecutante y se tendrá dicho pago como abono a la obligación, quedando pendiente un saldo insoluto de **Ciento Dos Millones Doscientos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Tres pesos (\$102.225.143)**, por parte de la ejecutada sociedad PORVENIR S.A., sin perjuicio de la liquidación del crédito que presenten las partes.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de OLGA DE JESUS PEREZ SIERRA en contra de PORVENIR S.A. Y
MAPFRE S.A. Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00141-02.

Finalmente respecto de la empresa aseguradora también demandada MAPFRE S.A., es pertinente indicar que acorde al auto de fecha quince de diciembre de 2021, se ordenó la entrega de título judicial a la parte demandante por la suma de Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos (\$1.431.565), con lo cual dicho sujeto procesal solventó el pago las costas procesales que fueron ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021, y revisada la relación de títulos del despacho, dicho depósito fue efectivamente cobrado por la parte demandante, con lo cual se ha satisfecho su crédito y por lo tanto respecto de la empresa aseguradora termina el presente juicio ejecutivo por pago de la obligación, siendo ello así se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicho sujeto procesal y se hará la devolución de títulos judiciales que tenga el despacho a su nombre y que revisados los depósitos judiciales del despacho corresponden a los títulos judiciales N° N°427030000824489 y N°427030000825388 por valor de Dos millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos (\$2.147.347) cada uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas tanto en el mandamiento de pago fecha 19 de noviembre de 2021, como del mandamiento adicional de fecha 3 de diciembre de 2021 y que aún no han sido solventadas por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes **deberán presentar la liquidación del crédito.**

TERCERO: Costas a cargo de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Como agencias en derecho concédase la suma de **Nueve Millones Tres Mil Trescientos Veintidós pesos (\$9.003.322)** a la señora OLGA DE JESUS PÉREZ SIERRA, suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones ejecutadas, al tenor de los estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que para el efecto practique la secretaría del Despacho.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

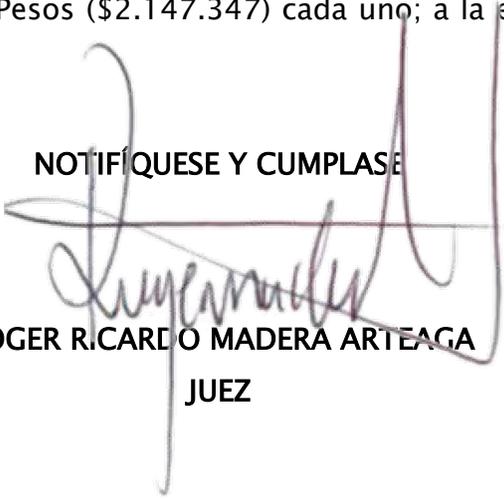
Proceso Ejecutivo Laboral de OLGA DE JESUS PEREZ SIERRA en contra de PORVENIR S.A. Y
MAPFRE S.A. Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00141-02.

CUARTO: Hágasele entrega al vocero judicial del ejecutante el título judicial N° 427030000828935 por valor de Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecisiete pesos (\$77.841.317), y téngase el mismo como abono a la obligación respecto de la demandada PORVENIR S.A., acorde a las motivaciones sustentadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Dese por terminada la ejecución respecto de la demandada empresa aseguradora MAPFRE S.A. por pago de la obligación y levántese las medidas cautelares decretadas en su contra.

SEXTO: Devuélvasele los títulos judiciales N° N°427030000824489 y N°427030000825388 por valor de Dos millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos (\$2.147.347) cada uno; a la entidad ejecutada MAPFRE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ